

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. ~~Nº~~ - 0 0 0 4 1 9 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CURTIEMBRES CAMAGUEY CURTICAM S.A.S.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 y la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 001575 del 27 de diciembre de 2013, *“Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S.”*, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación dispuso la obligación de cancelar la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.714.583.00) a la citada empresa, por concepto de seguimiento ambiental para el año 2013, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N° 000464 de 2013.

Que una vez notificado en debida forma el contenido del Auto N° 001575 del 27 de diciembre de 2013, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación no fue interpuesto recurso de reposición contra el mencionado acto administrativo. Por ende, el Auto N° 001575 del 27 de diciembre de 2013 está en firme:

Que la notificación del Auto N° 001575 del 27 de diciembre de 2013 se efectuó el día 26 de febrero de 2014.

Que a través de Oficio Rad. N° 004383 del 16 de mayo de 2014, la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY CURTICAM S.A.S. solicitó la revisión de la Cuenta de Cobro N° 1340 del 7 de mayo de 2014 - correspondiente al Auto N° 001575 del 27 de diciembre de 2013 – por considerar que el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental a “Autorizaciones y otros instrumentos de control” constituye un error, debido a que, según la empresa, sólo cuentan con Permiso de Vertimientos Líquidos. Por lo anterior, la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S. solicitó “ordenar la expedición de una nueva cuenta de cobro para su pago inmediato”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en vista de que el Oficio Rad. N° 004383 del 16 de mayo de 2014 no tiene los requisitos para que pueda ser considerado y resuelto como recurso de reposición contra el Auto N° 001575 del 27 de diciembre de 2013, se entiende que se trata de una simple solicitud, mas no de un recurso.

Que revisados los expedientes N° 0502-012 y 0527-373 perteneciente a la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S., se evidencia que la empresa - además de contar con Permiso de Vertimientos Líquidos - tiene un Plan de Manejo Ambiental, el cual fue renovado por esta autoridad ambiental en el año 2002 mediante Resolución N° 480 del 19 de diciembre de 2002.

Que esta Corporación le ha venido cobrando a la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY CURTICAM S.A.S. desde hace más de cuatro años por los dos (2) instrumentos señalados en la Cuenta de Cobro N° 1340 del 7 de mayo de 2014, es decir por el seguimiento ambiental a la operación y manejo del Permiso de Vertimientos Líquidos y del Plan de Manejo Ambiental de la curtiembre.

Que el Auto N° 225 de 2010 - por medio del cual se efectuó cobro a la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY CURTICAM S.A.S. por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos y a Autorizaciones y otros instrumentos de control y por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.065.433) - sirve como evidencia del cobro que desde hace más de cuatro años se realiza a CURTIEMBRES CAMAGUEY CURTICAM S.A.S. por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. ~~Nº~~ - 0 0 0 4 1 9 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CURTIEMBRES CAMAGUEY CURTICAM S.A.S.**

seguimiento ambiental a la operación y manejo del Permiso de Vertimientos Líquidos y del Plan de Manejo Ambiental de la curtiembre.

Que el Auto N° 00951 de 2011 - por medio del cual se efectuó cobro a la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY CURTICAM S.A.S. por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos y a Autorizaciones y otros instrumentos de control y por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.284.257) - sirve como evidencia del cobro que desde hace más de cuatro años se realiza a CURTIEMBRES CAMAGUEY CURTICAM S.A.S. por el seguimiento ambiental a la operación y manejo del Permiso de Vertimientos Líquidos y del Plan de Manejo Ambiental de la curtiembre.

Que en el cobro por concepto de seguimiento ambiental a “Autorizaciones y otros instrumentos de control” se está efectuando el cobro al seguimiento de la implementación del Plan de Manejo Ambiental.

Que el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental a “Autorizaciones y otros instrumentos de control” no constituye un error, pues se trata del cobro de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental de la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S.

Que en virtud de resolver la solicitud presentada mediante Oficio Rad. N° 004383 del 16 de mayo de 2014, se confirma el Auto N° 001575 del 27 de diciembre de 2013, siendo este legal y ajustándose el cobro a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. ~~Nº~~ - 0 0 0 4 1 9 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CURTIEMBRES CAMAGUEY CURTICAM S.A.S.**

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por lo anterior se confirma el valor del cobro realizado en la Cuenta de Cobro N° 1340 del 7 de mayo de 2014 - correspondiente al Auto N° 001575 del 27 de diciembre de 2013 – y se aclara que la recaudación por concepto de seguimiento a “Autorizaciones y otros instrumentos de control” se entiende por el seguimiento realizado al Plan de Manejo Ambiental.

Que de acuerdo a la Tabla N° 30 de la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013 es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Valor total por seguimiento
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$2.273.666,67	\$210.000	\$942.916,66	\$3.426.583,33
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.288.000.00			\$1.288.000.00
TOTAL				4.714.583

En consecuencia la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY CURTICAM S.A.S., identificada con NIT No. 802.000.027-8, representada legalmente por el señor RAFAEL MATERA LAJUD, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.424.802 expedida en Barranquilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.714.583.00), por concepto de seguimiento ambiental para el año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental.

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto N° 001575 del 27 de diciembre de 2013, “Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa CURTIEMBRES CAMAGUEY S.A.S.”

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. Nº - 0 0 0 4 1 9 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CURTIEMBRES CAMAGUEY CURTICAM S.A.S.**

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

16 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp. N° 0502-012; 0527-373
Elaboró: Daniela Brieva Jiménez